



Oficio Número 139.003.01.496/18.

Asunto: A-LAU.

Licencia Ambiental Única número LAU-19/00046-03.

Guadalupe, N. L., a 27 de septiembre de 2018.

 Recibi ORIGINAL
 10/10/18

USG MÉXICO. S. A. DE C. V.

Carretera a Monclova Km. 15,

Entronque Camino a La Laguna Km. 2.5,

El Carmen, Nuevo León, C. P. 66550.

Tel. 8150 7000.

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): UMEUA1901011.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.23/2013.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 20 de septiembre de 2018, registrada con número de bitácora 19/LU-0110/09/18 presentada por el Ing. José Guillermo Sainz Moro, en su carácter de Representante Legal de la empresa **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante el instrumento número 79,975 de fecha 13 de julio de 2015, quien pretende la obtención de Actualización la de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00046-03**, por modificación en la capacidad máxima instalada de producción, modificación al proceso (se agrega el área de perfiles metálicos) y nuevos residuos, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única número LAU-19/00046-03, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número **139.003.01.278/03** de fecha 08 de octubre de 2003, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, ubicado en Carretera a Monclova Km. 15, entronque Camino a La Laguna Km. 2.5, El Carmen, N. L., C. P. 66550, con Número de Registro Ambiental: **UMEUA1901011**, cuya actividad es la Fabricación de Tabla Roca (Panel de Yeso).
2. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00046-03, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número 139.003.01.072/05 de fecha 16 de febrero del 2005, por modificaron de los procesos, incremento de equipos y generación de residuos peligrosos, en seguimiento a la solicitud recibida el 01 de diciembre 2004, con el número de bitácora 19/AL-0001/12/04.
3. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00046-03, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número 139.003.01.381/05 de fecha 24 de noviembre del 2005, por modificaron de los procesos, incremento de equipos y generación de residuos peligrosos, en seguimiento a la solicitud recibida el 13 de octubre del 2005, con el número de bitácora 19/AF-0073/10/05.





Oficio Número 139.003.01.496/18.

4. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00046-03, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número 139.003.01.039/07 de fecha 06 de febrero del 2007, por incremento en la actividad productiva, modificaron de los procesos, incremento de equipos y generación de residuos peligrosos, en seguimiento a la solicitud recibida el 17 de enero del 2007 con el número de bitácora 19/LU-0270/01/07.
5. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00046-03, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número 139.003.01.153/14 de fecha 25 de marzo de 2014, por modificación a los procesos, en seguimiento a la solicitud recibida en fecha 09 de agosto de 2013 con el número de bitácora 19/LU-0054/08/13.

Con base a la información proporcionada indicada al principio del escrito y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00046-03

PRIMERO. - Es procedente la modificación por incremento de la capacidad máxima anual de producción, modificación al proceso y la generación de nuevos residuos peligrosos, actualizando la siguiente condicionante:

Dato anterior:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, Carretera a Monclova Km. 15, entronque Camino a La Laguna Km. 2.5, El Carmen, N. L., C. P. 66550, con Número de Registro Ambiental: **UMEUA1901011**, cuya actividad es la Fabricación de Tabla Roca (Panel de Yeso).

Dato actual:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, Carretera a Monclova Km. 15, entronque Camino a La Laguna Km. 2.5, El Carmen, N. L., C. P. 66550, con Número de Registro Ambiental: **UMEUA1901011**, cuya actividad es la Fabricación de Tabla Roca (Panel de Yeso), con una capacidad máxima instalada de producción total anual distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Tablaroca	218,400	Ton/año
Durock	83,200	Ton/año
CTJ	43,800	Ton/año
Perfiles Metálicos	15,000	Ton/año

SEGUNDO. - Se procede a realizar modificación a las siguientes condicionante referente a los equipos de calentamiento directo según lo manifestado en solicitud con bitácora número 19/LU-0110/09/18.





Oficio Número 139.003.01.496/18.

6. Las emisiones de los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Calentador de agua 1	2,214	Mj/hr
Calentador de agua 2	2,214	Mj/hr

Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones no normadas generadas por el proceso de combustión directa, con **Gas Natural**, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **USG MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Molino Calcinador	27,943	Mj/hr
Secador de Paneles	59,425	Mj/hr

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en su solicitud en la tabla 4.1 con el número de bitácora 19/LU-0110/09/18, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1) Trapos, guantes con grasas y aceites
2) Lodos de desecho de tratamiento biológico de aguas residuales
3) Baterías usadas (contenedores de plomo LTH)
4) Aceite lubricado gastado
5) Solvente gastado sucio (tinta base solvente)
6) Tambo metálico vacío (con aceite lubricante gastado)
7) Tambo de plástico vacío (contenía tinta solvente para enmarcado de tablero)
8) Tote vacío (contenía jabones y dispersantes)
9) Cubeta metálica vacía (contenía grasa para lubricación)
10) Cubeta plástica vacía (contenía solvente aflojatodo)
11) Objetos punzocortantes (agujas de jeringas)
12) Residuos no anatómicos (gasas, vendas, medicamentos caducos)
13) Lámparas fluorescentes
14) Pilas AAA níquel - cadmio
15) Medicamentos fuera de especificaciones o caducos
16) Aceites gastados solubles
17) Botes de aerosoles





Oficio Número 139.003.01.496/18.

TERCERO. - El representante Legal de la empresa **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

CUARTO. - En el caso de que la operación y funcionamiento de la empresa **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

QUINTO. - La empresa **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

SEXTO. - El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00046-03**, por lo que deberá ser acompañado por los oficios: número 139.003.01.381/05 del 24 de noviembre de 2005, el oficio número 139.003.01.039/07 del 06 de febrero del 2007, el oficio número 139.003.01.153/14 de fecha 25 de marzo de 2014, así como en el oficio número 510.003.01.278/03 de fecha 08 de octubre de 2003.

SÉPTIMO. - La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

OCTAVO. - Ésta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

Se hace del conocimiento a la empresa **USG MÉXICO, S. A. DE C. V.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Ing. José Guillermo Sainz Moro, en su carácter de Representante Legal de la empresa **USG MÉXICO, S. A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS, NTE

Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NTE. V.G. LEÓN


PChM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JAGM.

C.C.P. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0110/09/18.

